



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EVA SANDRID OROZCO BORDILLO a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello (*Antioquia*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en el proceso penal adelantado en su contra con radicado número 05001-60-00206-2021-15441.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bello y a todas las partes e intervinientes en el asunto penal de la referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Ante la imposibilidad de notificar este auto personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

4. PRUEBAS

4.1. Solicitar al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello, remita copia íntegra del expediente radicado con número 05001-60-00206-2021-15441 (*deberán incluirse registros de audio y video*).

4.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

5. Respecto a la medida provisional solicitada, esto es la suspensión del proceso penal seguido en contra de la actora; y por consiguiente de la audiencia preparatoria próxima a realizar, en razón a que; en su criterio, las decisiones emitidas por las autoridades accionadas en primera y segunda instancia, a través de las cuales se decretó la nulidad de lo actuado se incurrió en “*defectos o yerros que desconocen precedentes y vulneran garantías constitucionales*”, esta Sala la negará, puesto que: (i) no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable y (ii) el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

6. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria